



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, treinta de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo
Demandante: José Arle Gaviria Murcia
Demandado: Carlos Alberto Triana
Rad: 2013-0068

Lo manifestado por el Dr. José Ignacio Escobar Villamizar, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes, para lo cual se inserta el vínculo mediante el cual puede ser consultado. -

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/EXN7dNCcan1EizkjbyocSKYB75_zMQ430C53KaLxKCGRgQ?e=CmxVum

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca



Código de verificación:

184c36bfad9649fc1c1c8b917a7c01c98c085cb39810250bf34c452da4bb754e

Documento generado en 30/11/2021 04:58:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, treinta de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Arturo García Guevara
Demandado: Diego Omar Paz Escobar
Radicación No. 2015-142

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora, se comparte el expediente electrónico, para lo cual se inserta el vínculo a través del cual puede ser consultado.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/EnzYvfJULw9HhdApAezSQilBDIPfIQjVH2Yx216K2BEVyQ?e=cQTStq

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cbb2d6f3320c72cdc5f8c848dec08758e6dd9e2a6807b876e843eaa866f955cd

Documento generado en 30/11/2021 04:59:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, treinta de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Emma Forero Aragón
Demandado: José Julio Díaz Sánchez
Radicación No.2015-465

Se ordena correr traslado de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte actora, a la parte demandada, por el término de tres (3) días, para lo cual se inserta el vínculo a través del cual puede ser consultada la Liquidación de crédito.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/Ec7fHSMTvDhCie85XxF7XxUB-Rp6cQKtnJvBvhVdpwyiiQ?e=W6wwaX

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal



Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e081df3f666d94d29f17cc3939a6334d7ab99e2402f230d5df21fcc13c7104b9

Documento generado en 30/11/2021 05:03:01 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



NOVIEMBRE 30 DE 2021.- EN LA FECHA AL DESPACHO INFORMANDO QUE EXISTEN DEPOSITOS JUDICIALES POR VALOR DE \$ 371.715,00

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, treinta de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Emma Forero

Demandado: Rosembert Cardozo Trujillo

Rad:2015-479

En atención al informe secretarial que antecede y a la petición elevada por la apoderada de la parte demandante, se ordena la entrega de títulos por la suma de \$ 371.715,00 pesos.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ



Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8a37b0fbf8f4ebb90b3b4483659e9e071fd81fd6546622441498db2c46b56622

Documento generado en 30/11/2021 05:03:40 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, treinta de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
(Con sentencia)

Dte: Bancolombia S.A.

Ddo: Billy Antonio Lara Ramírez

Rad. 2016-417

Previo a resolver la solicitud de terminación, requiérase al apoderado de la parte actora para que precise a este despacho, si la terminación es por el pago total de las obligaciones existentes o únicamente solo respecto del pagaré No. 2372443, en caso de ser únicamente del pagaré, aclare cómo es que solicita la terminación del proceso por pago total, cuando quedan pendientes las obligaciones del pagaré No. 31 de marzo de 20214.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5fc71eb672109bd62164b96029469359cdb56fe8a2b53b48a6179003a6c8d512

Documento generado en 30/11/2021 05:04:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NOVIEMBRE 30 DE 2.021.- EN LA FECHA AL DESPACHO INFORMANDO QUE EXISTEN DESPOSITOS JUDICIALES POR VALOR DE \$ 45.000.000

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, treinta de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Dte: Banco Caja Social S.A.

Ddo: Nancy Herrera Ramírez

John Fredy Cadena

Rad. 2018-0123

En atención al informe secretarial, de los \$ 45.000.000, que se encuentran consignados a la orden del juzgado y para el proceso de la referencia, se ordena la entrega de depósitos judiciales así:

1. Ala entidad demandante **Banco Caja Social S.A.**, la suma de \$37.431.005,48.

2. A los demandados **Nancy Herrera Ramírez** y **John Fredy Cadena**, la suma de \$ 5.648.454,52.-

3. Al rematante **Fernando Ardila Jiménez**, la suma de \$1.920.540.

4. Hágase el fraccionamiento. Líbrense los oficios pertinentes.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

51a739999275e73add8d5ff9c8cde62de6bb3c2d445edd3aa7995afdf887512

7

Documento generado en 30/11/2021 05:04:51 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, treinta de noviembre dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Conjunto Residencial Brisas de Girardot
Etapa 1

Demandado: Elizabeth Díaz Mora

Rad: 2018-402

En atención a lo expuesto por la parte actora, el despacho dispone:

1. Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación. -

2. Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. - Líbrense los oficios pertinentes. -

3. Si existe embargo de remanentes, póngase a disposición del respectivo juzgado los bienes aquí desembargados.

4. Si existen depósitos judiciales, entréguese a quien le fuere retenido el dinero.

5. Decretase el desglose del documento objeto de recaudo y entréguese a la parte demandada con las constancias pertinentes. -

6. Ejecutoriado este auto, y cumplido lo anterior archívese el expediente. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:



Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fc08ca3feab3a4c8cfbac6240b099f79912f4d1e487c4d671062b1c2b56ebc93

Documento generado en 30/11/2021 05:05:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, treinta de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Dte: Cesar William Martínez
Ddo: Erica Andrea Ricaurte Quijano
Néstor Fermín Gutiérrez Camargo
Rad. 2019-00189

Agréguense las contestaciones de la demanda a los autos para que obre en su oportunidad.

Téngase por notificado por conducta concluyente, al demandado Néstor Fermín Gutiérrez Camargo, del auto de fecha 23 de abril de 20198 por medio del cual se libró mandamiento de pago, y del auto de fecha 22 de noviembre de 2021, por medio del cual se admitió la reforma de la demanda, conforme a lo establecido en el inciso 2 del Art. 301 del C. G. del P.

Reconócese personería al Dr. Jorge Aranza Cabal, como apoderado de los demandados Néstor Fermín Gutiérrez Camargo y Néstor Fermín Gutiérrez Camargo. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a00d45a9cb41614e2ec3a80d2e17ecfac1a86f3918369faa0d5f6c755efbafdc

Documento generado en 30/11/2021 05:06:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, treinta de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Dte: Cesar William Martínez
Ddo: Erica Andrea Ricaurte Quijano
Néstor Fermín Gutiérrez Camargo
Rad. 2019-00189

El escrito allegado por el Dr. José Uriel Cabezas Moreno, agréguese a los autos para que obre en su oportunidad.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

a964d334c3b310fca44432e000e08d493f98a2b6721aa037c73a154d50ec14a

Documento generado en 30/11/2021 05:06:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, treinta de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso: Verbal Sumaria –R.I.A –**Ejecutivo**
Demandante: Ivon Alexa Gálvez Tique
 María Fernanda Gálvez Tique
Demandado: Julio Humberto Prieto Prada
Rad: 2019-625

No se atiende el recurso de reposición contra el mandamiento de pago de fecha 10 de diciembre de 2020, presentado por el demandado Julio Humberto Prieto Prada, toda vez que está presentado fuera de términos. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b6f195a47c87445c2e1399ca9e9015a2d8192026a68b0522ec7aaa0c4182955

Documento generado en 30/11/2021 05:07:39 PM



Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, treinta de noviembre dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Karina Urquijo Orjuela

Demandado: Rosmary Villalobos

Radicación No. 2019-663

En atención a lo manifestado por la inspectora de Policía – Casa De Justicia de Girardot, se complementa el auto de fecha 03 de noviembre de 2020, en el sentido de indicar que se designa como secuestre a la **ADMINISTRAR COLOMBIANA S.A.S**, para lo cual se le fija como honorarios la suma de **\$180.000**

Líbrese nuevamente el despacho comisorio como la anterior complementación y envíese a la dirección de correo electrónica: inspecciondepolia.casadejusticia@girardot-cundinamarca.gov.co

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala



Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4733818b53bb1114c477b1df81ea20003b2e3e33aeb9d78564a173fdd58a26ac

Documento generado en 30/11/2021 05:08:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, treinta de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Conjunto Turístico Santa Ana
Demandado: Francina Carmona Romero
Rad:2020-0059

Se ordena correr traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, a la parte demandada, por el término de tres (3) días, para lo cual se inserta los siguientes vínculos a través del cual puede ser consultado la liquidación de crédito.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/EWuTt1viqZNpTH0Xy_JYPQBH4fdicwl1UbXplCXE6R4fA?e=RoVD7P

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca



Código de verificación:

e76683b8a2eb68ca972ec91d35b2440b07c38885c67588b688a5db076c5efcd8

Documento generado en 30/11/2021 05:08:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, treinta de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo Mínima cuantía
Dte: RCI Colombia Compañía de Financiamiento
Ddo: Julián Fernando Grimaldo Rodríguez
Rad. 2020-118

En atención a lo manifestado por la apoderada de la parte actora, corríjase el oficio No. 0488 de fecha 30 de junio de 2021, como respecto al número de cedula de ciudadanía del demandado Julián Fernando Grimaldo Rodríguez el cual corresponde al No. **11.207.456**.

Por secretaría remítase el oficio con las correcciones correspondientes, a la dirección electrónica: carolina.abello911@aecsa.co o heidy.pena982@aecsa.co

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

127f4b41efca9a7e1fccdb40b73bdbaa60572255e39cb77ce2878ade5114eea2

Documento generado en 30/11/2021 05:09:37 PM



Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NOVIEMBRE 30 DE 2021.-EN LA FECHA AL DESPACHO INFORMANDO QUE EL PROCESO DE LA REFERENCIA SE ENCUENTRA TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, Y QUE EXISTEN DEPOSITOS JUDICIALES POR VALOR DE \$952.914,55.-

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, treinta de noviembre dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Ventas Neiva Ltda

Demandado: UT Girardot 2020 Fundación Social De Apoyo

Desarrollo y Bienestar de la Niñez

y El Adulto Mayor Nuevo Amanecer.

1 A Sumiservis S.A.S.-

Claudia Marcela Álzate Vargas

Milton Cesar Trujillo Paloma

Rad. 2020-382

En atención al informe secretarial que antecede y a la petición elevada por el representante legal de la entidad demandada **1 A Sumiservis S.A.S.**, se ordena la entrega de depósitos por valor de \$952.914,55.-

NOTIFIQUESE

EL JUEZ



Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9e078349d2588a35fc4d71f7634021234f301ada21ff5e93736a8d0c4ae594be

Documento generado en 30/11/2021 05:10:13 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, treinta de noviembre dos mil veintiuno

Proceso: Divisorio

Demandante: Gerardo López Peñaranda

Demandado: María Carolina Ruiz Baracaldo

Juana Matilde Ruiz Baracaldo

Adriana Cristina Hagenhofer-RuizBaracaldo

Hilda Valeria Ruiz Baracaldo

Rad: 2021-398

En atención a lo solicitado por el memorialista, se comparte el expediente electrónico, para lo cual se inserta el vínculo a través del cual puede ser consultado.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/EqzmGzoWWcNGib4e7VBjoJIBP5mC2m2ptLJY2eLGE5ByiA?e=0Z1ohf

NOTIFIQUESE

EL JUEZ



Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f62c10b9f568847225a168c3fc63287d3ea224c7a2a713d1ffbc5c39ee547719

Documento generado en 30/11/2021 05:27:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, treinta de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía. -
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandados: Humberto Bolaños Ramírez
Rad: 2021-475

La respuesta allegada por el Banco de Bogotá, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, para lo cual se inserta el vínculo mediante el cual puede ser consultado. -

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/ESsIQJ9ImotPhEHR_my8i2IBJIZQL49edR6CSPVGnnLEWw?e=U0ofEP

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a99524586fe1261d68855f7af1db6e5df478085e857425626229ff66e09ed485



Documento generado en 30/11/2021 05:28:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NOVIEMBRE-30-2021. --EN LA FECHA AL DE ESPACHO

LA SECRETARIA.

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot Cundinamarca, treinta (30) de noviembre del dos mil veintiuno-

Proceso: Acción de Tutela
Dte: Humberto Suarez Motta
Ddo: Credivalores-Crediservicios
Rad. 2019-00697

Tutela terminada fue excluida de revisión por la Honorable Corte Constitucional. -

Archívese. --

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

**Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bd047e9160a6a3fb4c013df82dabc68e3074e458e6b1a853a2cb769a
09a9e109**

Documento generado en 30/11/2021 05:29:34 PM

**Valide este documento electr3nico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



NOVIEMBRE-30-2021. --EN LA FECHA AL DE ESPACHO

LA SECRETARIA.

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot Cundinamarca, treinta (30) de noviembre del dos mil veintiuno-

Proceso: Acción de Tutela
Dte: Coosalud
Ddo: Salud total e.p.s
Rad. 2019-00710

Tutela terminada fue excluida de revisión por la Honorable Corte Constitucional. -

Archívese. --

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

**Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bea92db5abe75b50f4c36ea44c5c75def893e6e594262ac0a11ea3d2
8a94d4c3**

Documento generado en 30/11/2021 05:30:41 PM

**Valide este documento electr3nico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



NOVIEMBRE-30-2021. --EN LA FECHA AL DE ESPACHO

LA SECRETARIA.

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot Cundinamarca, treinta (30) de noviembre del dos mil veintiuno-

Proceso: Acción de Tutela
Dte: Gilma Rocío Velásquez Conde
Ddo: Directora de rentas Departamentales y
Secretaria de Hacienda de Antioquia
Rad. 2020-00011

Tutela terminada fue excluida de revisión por la Honorable Corte Constitucional. -

Archívese. --

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

**Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**131b428ebcc76264532738d92c4d51cd9f5259de296d579e40d92670
8e539b6d**

Documento generado en 30/11/2021 05:31:24 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



NOVIEMBRE 30 DEL 2021.-EN LA FECHA AL DESPACHO

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, treinta de noviembre de dos mil veintiuno.-

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCOLOMBIA S.A
Demandado: ELIANA ELVIRA ACEVEDO FORERO
Radicación: 2008-515

La respuesta allegada por el Banco LULO BANK, se agrega a los autos y se pone en conocimiento a las partes, para tal efecto se inserta el vínculo a través del cual puede ser consultada.

Link acceso respuesta Banco LULO BANK.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/EfEJwnj2A2RJkiAqCEabuAMBsGLm7fM8O7Onzu7QJbxH4w?e=ewiOBv

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5ec06282c763fbe21308470526c5d2773a90caa234df5e2fa1195d645ed0c57d

Documento generado en 30/11/2021 05:32:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NOVIEMBRE 30 DEL 2021.- EN LA FECHA DEL DESPACHO.-

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, treinta de noviembre del dos mil veintiuno.-

PROCESO: EJECUTIVO-ACUMULADO
DEMANDANTE: MARTIN SOLORZANO AVENDAÑO HOY
EFRAIN CLEVES PARRA
DEMANDADO: ROSA ELENA CAMPUZANO ARBOLEDA
RADICADO: **2016-430**

CONTROL DE LEGALIDAD

Como quiera que mediante auto de fecha tres de noviembre de 2.021, se fijó fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, sin que el avalúo presentado por el demandante se ajustara al valor indicado en el certificado catastral nacional aportado, conforme al numeral 4 del artículo 444 del C. G del P., en razón a ello se deja sin valor y efecto dicho auto, de conformidad con el artículo 132 del C. G del P.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal



Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**16a0249d3e9052239e80134dde946016d0e7831f7839034dbe347666d08
e61f2**

Documento generado en 30/11/2021 05:32:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NOVIEMBRE 30 DEL 2021.- EN LA FECHA DEL DESPACHO.-

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, treinta de noviembre del dos mil veintiuno.-

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JESUS AFONSO RODRIGUEZ
DEMANDADO: JUAN JOSE CARMONA Y
DOLLY JUDITH OSPINA ARCILA
RADICADO: **25307-4003-001-2018-00582-00**

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora, se comparte el expediente para lo cual se inserta el vínculo mediante el cual puede ser consultado.-

Link de acceso al expediente:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/EtczXn5LfANNsy389INhs9wB6Vncwy5OH_ASUZluEHoVyg?e=brGwBL

CUMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dce8d3e9519aa098b4ca4bedcb85354575cfacbfce4e357337da592914
01973d**

Documento generado en 30/11/2021 05:33:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NOVIEMBRE 30 DEL 2021.- EN LA FECHA DEL DESPACHO.-

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, treinta de noviembre del dos mil veintiuno.-

PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: JAVIER MAYORGA PADILLA
DEMANDADO: ANGELICA MARCELA SALCEDO MAYORGA
RADICADO: **25307-4003-001-2019-00102-00**

Por sustracción de materia, el despacho se abstiene de resolver el recurso de reposición, propuesto por el apoderado de la parte actora contra el auto de fecha octubre 20 de 2021, mediante el cual se fijó fecha para llevar a cabo el remate del inmueble objeto de este proceso, toda vez, que no se aportaron las publicaciones del remate y por ende, no se realizó dicha subasta, por lo que no tiene sentido resolver el recurso interpuesto.

De otra parte, se corre traslado del avalúo presentado por la parte actora por el término de 10 días a la parte demandada.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal



Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b78b3f667d419acc3ee59cf27ec16ba334cfd4483bce35996b4109d2fc0
1a05b**

Documento generado en 30/11/2021 05:34:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NOVIEMBRE 30 DEL 2021.-EN LA FECHA AL DESPACHO

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, treinta de noviembre de dos mil veintiuno.-

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO POPULAR S.A
Demandado: LEONARDO BONILLA MESA
Radicación: 2019-682

La respuesta allegada por el Banco AV Vilas, se agrega a los autos y se pone en conocimiento a las partes, para tal efecto se inserta el vínculo a través del cual puede ser consultada.

Link acceso respuesta Banco AV Vilas.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/EVbkVOxmc8REp4DXgzSxwGEBsTx4CjCJOEaYH1rzb_n7hg?e=mWxVmX

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bd4f58497784ab1c7fb11e409fc3181d27bea7875307faf292a2dd7af84dfab2

Documento generado en 30/11/2021 05:34:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NOVIEMBRE 30 DEL 2021.-EN LA FECHA AL DESPACHO

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, treinta de noviembre de dos mil veintiuno.-

Proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
Demandante: BANCO POPULAR S.A
Demandado: ARISTOBULO GAMBOA PATIÑO
Radicación: 2021-458

Se corrige el auto de fecha 27 de octubre de dos mil veintiuno, en el sentido de indicar que el demandado Aristóbulo Gamboa Patiño, se identifica con c.c. No. 93.115.660, y no como allí se indicó.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

e7c2ffa280ecbe5742dbbb5d11e9ff4f88f8288f61c160f66802a27a899fc02d

Documento generado en 30/11/2021 05:35:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NOVIEMBRE 30 DE 2021.-Al despacho del señor Juez la Acción de Tutela presentada por el señor Alfonso Luis Lozano Barahona contra la Tesorería Municipal de Girardot.

LA SRIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot Cund. 30 de noviembre de dos mil veintiuno

REF. ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: ALFONSO LUIS LOZANO BARAHONA
ACCIONADO: TESORERÍA MUNICIPAL DE GIRARDOT
RAD. 253074003001-2021-0052200

Por reunir los requisitos de ley, tramítese la acción de tutela instaurada por el señor Alfonso Luis Lozano Barahona contra la Tesorería Municipal de Girardot.

Ofíciase al Accionado, para que, en el término de DOS días contados a partir del recibo de la comunicación, informe a este Despacho, todo lo concerniente a la presente Acción de tutela y allegue las pruebas que pretenda hacer valer, de igual manera informe el nombre y la identificación de la persona responsable de dar cumplimiento a los fallos de tutelas al igual que su superior funcional.

Notifíquese a las partes por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

baf2bd050b03cb7ec72c1ec4700c535b60c44a266ea0b633bc9aa97f868b0b02

Documento generado en 30/11/2021 02:16:24 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, treinta de noviembre del dos mil veintiuno.-

REF: **Radicado:** 2530740030012021-00-0516-00
 Solicitud: ACCIÓN DE TUTELA
 Accionante: CARLOS EDUARDO SEGURA FLOREZ
 Accionado: CIFIN S.A.S (TransUnion®)
 Sentencia: 164 (D. Petición)

CARLOS EDUARDO SEGURA FLOREZ, identificado con c.c No. 1.192.729.780, acude en ejercicio de la Acción de Tutela con el fin de solicitar a este Despacho la protección de los Derechos Fundamentales, que considera vulnerados por la accionada CIFIN S.A.S (TransUnion®), ello al no dar respuesta de fondo al derecho de petición de fecha 3 de noviembre de 2.021.

ANTECEDENTES

El accionante fundamenta la petición de tutela en los siguientes hechos:

PRIMERO: El día 3 de noviembre siendo las 8:46 de la mañana, el suscrito envía por correo electrónico un Derecho de Petición a la entidad Cifin al email atencionaltitularcifin@transunion.com.

Para ese mismo día siendo las 12:02:52 de la tarde, el suscrito radica Derecho de Petición por la plataforma de la entidad CIFIN con Nro. De Radicado 0063437-2021-11-03.

Siendo las 12:04 de la tarde, llega un correo electrónico de CIFIN (TRANSUNION) donde me ratifican la recepción de mi Derecho de Petición bajo el mismo número de radicado arriba subrayado.

SEGUNDO: Al día de hoy 26 de noviembre del 2021, no han dado respuesta alguna al Derecho de Petición.

PETICIÓN

PRIMERO: Respetuosamente Solicito ante su despacho, sea amparado el Derecho Fundamental de Petición de CARLOS EDUARDO SEGURA FLOREZ, vulnerado por el CENTRALES DE RIESGO FINANCIERA CIFIN (TRANSUNION), por rehusarse y no dar respuesta en forma oportuna al Oficio enviado el pasado 2de noviembre del 2021 en donde solicito se realice BORRE LOS REPORTES NEGATIVOS debido a la Sanción Presidencial de la Ley 2157 del 29 de octubre del 2021 sobre "Borrón y Cuenta Nueva".

DERECHO FUNDAMENTAL SUPUESTAMENTE VIOLADO POR LA ACCIONADA

Alega la accionante que le han violado los siguientes derechos:

Derecho de petición.-



TRAMITE:

A este despacho correspondió la presente acción por Reparto del 26 de Noviembre de 2.021, y por auto de la misma fecha, se ordenó dar trámite de ley, oficiando a la entidad accionada a efecto que se pronunciara sobre los hechos expuestos por el accionante.-

La accionada CIFIN S.A.S (TransUnion®), a través de JUAN DAVID PRADILLA SALAZAR, apoderado general de la entidad, se pronunció en memorial obrante a folio 25 a 32 y folio 35 a 65.-

CONSIDERACIONES

COMPETENCIA

Es competente este Despacho para conocer de la presente acción, en desarrollo de las facultades conferidas en el artículo 86 de la Constitución Política, y de conformidad con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, inciso tercero del numeral del artículo 1° del Decreto 1382 de 2000, y se está emitiendo fallo dentro del término perentorio y preferencial de diez (10) días, previsto en el inciso 4° de la citada disposición constitucional y en el artículo 15 del Decreto en mención.

ASPECTOS FORMALES

La solicitud se acomoda a las exigencias de los artículos 13 y 14 del decreto 2591 de 1991.-

Establece en el artículo 86 de nuestra carta política: "Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por si misma o por quién actué a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por lo acción o la omisión de cualquier autoridad pública".

".... Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable".

La tutela tiene dos de sus caracteres distintivos esenciales, los de las subsidiaridad y la inmediatez, el primero por cuanto tan solo resulta procedente instaurar la acción cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial a no ser que busque evitar un perjuicio irremediable; el segundo, puesto que no se trata de un proceso sino de un remedio de aplicación inmediata urgente que se hace preciso suministrar en guarda de la efectividad, concreta y actual del derecho sujeto a la violación o amenaza.

De igual manera la Honorable Corte Constitucional, en reiterados fallos de tutela, ha dicho: "La acción de tutela ha sido instituida únicamente para dar solución eficiente a situaciones de hecho creadas por actos u omisiones que implican la trasgresión o amenaza de un derecho fundamental, respecto



de las cuales el sistema jurídico no tiene previsto otro mecanismo susceptible de ser invocado ante los jueces a objeto de lograr la protección del derecho; es decir, tiene cabida dentro del ordenamiento constitucional para dar respuesta eficiente y oportuna a circunstancias en que, por carencia de previsiones normativas específicas, el afectado queda sujeto, de no ser por tutela, a una clara indefensión frente a los actos u omisiones de quien lesiona su derecho fundamental (..)"

PROBLEMA JURÍDICO:

En el presente caso, se deberá establecer por parte del Despacho si la accionada le han vulnerado los derechos constitucionales fundamentales al accionante, ello al no dar respuesta de fondo al derecho de petición de fecha 3 de noviembre de 2.021.

La Honorable Corte Constitucional en reiterados fallos de tutela ha dicho:

CONTENIDO Y ALCANCE DEL DERECHO DE PETICIÓN. REITERACIÓN DE JURISPRUDENCIA.

La Constitución Política en su artículo 23, consagra el derecho fundamental de toda persona a presentar peticiones respetuosas en interés general o particular ante las autoridades y a obtener de ellas pronta resolución de fondo.

La Corte Constitucional se ha referido en distintas oportunidades a la importancia de esta garantía fundamental, cuya efectividad, según se ha reconocido, "resulta indispensable para el logro de los fines esenciales del Estado, particularmente el servicio de la comunidad, la promoción de la prosperidad general, la garantía de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y la participación de todos en las decisiones que los afectan, así como para asegurar que las autoridades cumplan las funciones para las cuales han sido instituidas (artículo 2o. Constitución Política)". A partir de esta garantía la jurisprudencia ha fijado una serie de reglas y de parámetros relacionados con el alcance, núcleo esencial y contenido de este derecho. Al respecto ha precisado lo siguiente:

"a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.

b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.

c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo



solicitado 3. ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.

d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.

e) Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine.

f) La Corte ha considerado que cuando el derecho de petición se formula ante particulares, es necesario separar tres situaciones: 1. Cuando el particular presta un servicio público o cuando realiza funciones de autoridad. El derecho de petición opera igual como si se dirigiera contra la administración. 2. Cuando el derecho de petición se constituye en un medio para obtener la efectividad de otro derecho fundamental, puede protegerse de manera inmediata. 3. Pero, si la tutela se dirige contra particulares que no actúan como autoridad, este será un derecho fundamental solamente cuando el Legislador lo reglamente.

g). En relación con la oportunidad de la respuesta, esto es, con el término que tiene la administración para resolver las peticiones formuladas, por regla general, se acude al artículo 6° del Código Contencioso Administrativo que señala 15 días para resolver. De no ser posible, antes de que se cumpla con el término allí dispuesto y ante la imposibilidad de dar una respuesta en dicho lapso, la autoridad o el particular deberá explicar los motivos y señalar el término en el cual se realizará la contestación. Para este efecto, el criterio de razonabilidad del término será determinante, puesto que deberá tenerse en cuenta el grado de dificultad o la complejidad de la solicitud. Cabe anotar que la Corte Constitucional ha confirmado las decisiones de los jueces de instancia que ordena responder dentro del término de 15 días, en caso de no hacerlo, la respuesta será ordenada por el juez, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes.

h) La figura del silencio administrativo no libera a la administración de la obligación de resolver oportunamente la petición, pues su objeto es distinto. El silencio administrativo es la prueba incontrovertible de que se ha violado el derecho de petición.

i) El derecho de petición también es aplicable en la vía gubernativa, por ser ésta una expresión más del derecho consagrado en el artículo 23 de la Carta. Sentencias T-294 de 1997 y T-457 de 1994."

Posteriormente, esta Corporación añadió dos reglas adicionales: (i) que la falta de competencia de la entidad ante quien se plantea no exonera a la entidad del deber de responder; y (ii) que la respuesta que se profiera debe ser notificada al interesado.

Por lo anterior, la efectividad del derecho fundamental de petición se deriva de una respuesta pronta, clara y completa por parte de la entidad a la que va dirigida. La falta de alguna de estas características se materializa en la vulneración de esta garantía constitucional.



De otra parte, en el artículo 22 del Decreto 2591/91 establece: Pruebas: El juez tan pronto llegue al convencimiento respecto de la situación litigiosa, podrá proferir el fallo, sin necesidad de practicar las pruebas solicitadas”.

Por otra parte, es de tener presente lo informado por la accionada CIFIN S.A.S (TransUnion®), quien manifestó: *“En efecto, la parte accionante presentó derecho de petición ante nuestra entidad el cual fue resuelto a cabalidad (oportunidad, congruencia y claridad) con el deber de dar respuesta con documento de fecha 24 de noviembre de 2021, el cual es anexado por la parte accionante. En ese orden, se debe observar como en nuestra respuesta del 24 de noviembre de 2021 se dio atención a todos los literales que contenía la petición. Valga advertir que los 15 días hábiles para emitir respuesta solo se vencían el 25 de noviembre de 2021 y la tutela se presentó antes de ello.”*(Subraya fuera del texto original) (Anexo 07, pág. 28)

Hechas las anteriores precisiones y teniendo en cuenta las pruebas aportadas tanto por el accionante como por la entidad accionada, encuentra el despacho que la petición de tutela incoada por el señor CARLOS EDUARDO SEGURA FLOREZ, contra CIFIN S.A.S (TransUnion®), deber ser negada, toda vez que la entidad accionada dio respuesta al derecho de petición de fecha 3 de noviembre de 2021, remitiendo la misma al accionante el día 26 de noviembre de 2021, esto al correo electrónico carlooseduardoseguraflorez23@gmail.com, razón por la cual, el despacho reitera, que el amparo constitucional deprecado, debe ser negado, y así se dispondrá en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT CUNDINAMARCA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA** Y POR AUTORIDAD DE LA LEY.

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la petición de tutela interpuesta por el señor CARLOS EDUARDO SEGURA FLOREZ, contra la accionada CIFIN S.A.S (TransUnion®), y conforme a lo expuesto en las consideraciones de esta providencia.



SEGUNDO: Notifíquese este proveído conforme a lo establecido por el artículo 30 del Decreto 2591/91

TERCERO: ADVERTIR a las partes que este fallo puede ser impugnado dentro de los (3) días siguientes a su notificación sin perjuicio de su cumplimiento inmediato.

CUARTO: REMITIR el expediente digitalizado a la Honorable Corte Constitucional, dentro de los tres (3) días siguientes a su ejecutoria, si éste no fuere impugnado, ello para la eventual revisión del fallo conforme a los parámetros establecidos en el Acuerdo PCSJA20-11594 del 13 de Julio de 2020, conforme a las medidas de emergencia sanitaria tomadas en atención a la pandemia COVID 19.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ffdce5607c1d525d4ba68db10f8d28f1726309a44ea5dcb84081c4764bb80302

Documento generado en 30/11/2021 11:26:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:



<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NOVIEMBRE 30 DE 2021.-al Despacho del Señor Juez informando que revisados los libros radicadores que se llevan en este juzgado, no se encontró proceso ejecutivo alguno, en contra del señor Julián Esteban Herrera Osorio. -en constancia se firma.

ESTEFANY GARAVITO
CITADORA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Girardot Cund., Noviembre (30) de dos mil veintiuno

Oficio: 2021-01151

El anterior informe rendido por la notificadora de este Juzgado, póngase en conocimiento al Juzgado Noveno Civil Municipal de la ciudad de Medellín.

CUMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aa174a4239bb594329db66f27ac04d8173b53cd81beb8a14814dd06e733ad6bf

Documento generado en 30/11/2021 05:36:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>